583

10 de julio de 1959.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo
San Juan, P. R.

JUNTA DE SALARIO MINIMO (See over for the English version)

DECRETO MANDATORIO NUMERO 51
APLICABLE A LA

INDUSTRIA DE FLORES ARTIFICIALES, ADORNOS
Y OBSEQUIOS PARA FIESTAS

Artículo I - Aplicación

Este decreto mandatorio es aplicable a todos los empleados en la Industria de Flores Artificiales, Adornos y Obsequios para Fiestas, según la misma se define en el Artículo II, con excepción de los administradores, ejecutivos y profesionales, según estos términos han sido definidos o se definieren en lo futuro por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Artículo II - Definición de la Industria

La Industria de Flores Artificiales, Adornos y Obsequios para Fiestas, a la cual se aplica este decreto mandatorio, se define como sigue:

> La Industria de Flores Artificiales, Adornos y Obsequios para Fiestas comprenderá: la confección de flores, capullos, moras, follaje, hojas, plantas, frutas, tallos y ramas conocidas común o comercialmente como artificiales; y la manufactura de obsequios para fiestas, adornos y decoraciones para días festivos, con excepción de aquéllos hechos de material plástico moldeado o de metal que no sea felpilla metálica, lámina metálica u oropel.

Artículo III - Salarios Mínimos

Todo patrono pagará a sus empleados un salario no menor de 60 centavos la hora por todo trabajo o servicio cubierto por la definición.

o 0 o

Aprobado por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico el martes 30 de junio de 1959.

Publicado el Aviso de su aprobación el viernes 3 de julio de 1959 en el periódico El Mundo.

Comenzará a regir el sábado 18 de julio de 1959.